

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2022-00164-00

Teniendo en cuenta que la demandada **SAUDY MARYURY FONSECA ORTÍZ** se encuentra notificada según auto de fecha 21 de julio de 2022, máxime, que se encuentra acreditado el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria y en consecuencia ordenado su secuestro, y como fue aportado en original el título y la Escritura Pública objeto de la presente acción, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que, con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma **de \$1.900.000.00, m/cte.**

CUARTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **9 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario